



MORELOS
2018 - 2024



MORELOS
ANFITRION DEL MUNDO
Gobierno del Estado
2018-2024

Contrato número DGPAC/ADQ01/2019, referente a la adquisición de placas metálicas con engomado de identificación vehicular y adquisición multianual de tarjetas de circulación vehicular, solicitado por la Secretaría de Movilidad y Transporte, a través de la Unidad de Enlace Financiero Administrativo, derivado de la Licitación Pública Nacional Presencial número EA-N14-2018, con reducción de plazos, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción I y 38 fracción I de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

CONTRATO REFERENTE A LA ADQUISICIÓN DE PLACAS METÁLICAS CON ENGOMADO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR Y ADQUISICIÓN MULTIANUAL DE TARJETAS DE CIRCULACIÓN VEHICULAR, SOLICITADO POR LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE ENLACE FINANCIERO ADMINISTRATIVO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. VÍCTOR AURELIANO MERCADO SALGADO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE Y EL LIC. JAVIER RÍOS ENRIQUEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE PÚBLICO, PRIVADO Y PARTICULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE ASISTIDOS POR EL C. MARTÍN ESPARZA GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE FINANCIERO ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EL “PODER EJECUTIVO”, Y EN REPRESENTACIÓN DE LA CONVOCANTE EL C. EFRÉN HERNÁNDEZ MONDRAGÓN, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA TROQUELADOS E IMPRESOS S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. MARCELINO ESCOGIDO JIMÉNEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “PROVEEDOR”; Y CUANDO EL “PODER EJECUTIVO” Y EL “PROVEEDOR” ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA “LAS PARTES”; MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 05 de diciembre de 2018, en la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria del Comité para el Control de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, mediante acuerdo número 06/ORD27/05/12/2018, se acordó por unanimidad de votos aprobar las bases de la Licitación Pública Nacional Presencial número EA-N14-2018, referente a la adquisición de placas metálicas con Engomado de identificación vehicular y adquisición multianual de tarjetas de circulación vehicular, solicitado por la Secretaría de Movilidad y Transporte a través de la Unidad de Enlace Financiero Administrativo. El procedimiento de contratación se realiza en los términos solicitados mediante oficio número SMT/UEFA/147/2018, de fecha 27 de noviembre de 2018, suscrito por el C. Martín Esparza González, en su carácter de Titular de Enlace Financiero Administrativo de la Secretaría de Movilidad y Transporte.

II. Los recursos presupuestales para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el cuerpo del presente contrato, quedan sujetos a disponibilidad, en términos de lo señalado por el oficio número SH/0036/2019, de fecha 11 de enero de 2019, suscrito por el L.C. José Alejandro Jesús Villarreal Gasca, en su carácter de Secretario de Hacienda. Lo anterior de conformidad con lo señalado por el artículo 35 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como 13 fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

La multianualidad estará sujeta a la autorización de la suficiencia presupuestal emitida por la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos.

III. La Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, área que funge como tramitadora del procedimiento de adjudicación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracción IV, 9, 12 fracciones I, IV, VI, VII, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, como responsable convocó al proceso Licitación Pública Nacional Presencial número EA-N14-2018.

IV. El presente contrato se adjudicó al “PROVEEDOR” con fecha 28 de diciembre de 2018, fecha en que se dio a conocer el fallo de la Licitación Pública Nacional Presencial número EA-N14-2018, de

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87
de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos



MORELOS
2018 - 2024



Contrato número DGPAC/ADQ01/2019, referente a la adquisición de placas metálicas con engomado de identificación vehicular y adquisición multiannual de tarjetas de circulación vehicular, solicitado por la Secretaría de Movilidad y Transporte, a través de la Unidad de Enlace Financiero Administrativo, derivado de la Licitación Pública Nacional Presencial número EA-N14-2018, con reducción de plazos, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción I y 38 fracción I de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 fracción I, 33 fracción I, 40, 44, 45 y 60 y demás relativos y aplicables de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y los artículos 26 y 57 de su Reglamento, adjudicando a favor de la persona moral denominada Troquelados e Impresos S.A. de C.V., por haber cumplido con los requisitos legales, especificaciones técnicas y condiciones económicas benéficas para el Estado, precisando que esta Unidad desahogó el procedimiento de contratación en los términos solicitados.

V. Para efectos del presente contrato se utilizarán los siguientes términos, mismos que tendrán el significado que se indica, los cuales podrán ser utilizados indistintamente en singular o plural, masculino o femenino, así como en género neutro, mayúscula o minúscula y en cualquier parte del cuerpo del presente contrato:

- a) **ANEXO UNO**, a todos aquellos documentos como si a la letra se insertasen, los cuales se encuentran debidamente aceptados por **"LAS PARTES"** que integran el presente contrato, suscritos por el **"ÁREA REQUIRENTE Y ADMINISTRADORA DEL CONTRATO"** y el **"PROVEEDOR"**, para todos los efectos legales y administrativos a que haya a lugar;
- b) **ÁREA REQUIRENTE**, a la Dirección General de Transporte Público, Privado y Particular, misma que es la encargada de emitir las especificaciones técnicas de los bienes, así como vigilar la administración del contrato, el debido cumplimiento al mismo, y el pago en los términos establecidos;
- c) **ÁREA SOLICITANTE Y ADMINISTRADORA DEL CONTRATO**, a la Unidad de Enlace Financiero Administrativo de la Secretaría de Movilidad y Transporte;
- d) **BIENES**, a los bienes adquiridos mediante el presente contrato, descritos en la cláusula primera del presente contrato;
- e) **LA CONVOCANTE**, a la Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, área tramitadora responsable del proceso de adjudicación.
- f) **LEY**, a la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- g) **PAGO**, a la entrega de la cantidad específica de dinero por los bienes detallados en el presente contrato;
- h) **REGLAMENTO**, al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, y;
- i) **SECRETARÍA**, a la Secretaría de Movilidad y Transporte, siendo responsable de darle el debido cumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente contrato

Derivado de lo anterior **"LAS PARTES"**, establecen las siguientes:

DECLARACIONES

I. DECLARA EL "PODER EJECUTIVO" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

I.1. El Estado de Morelos es una Entidad libre, soberana e independiente que forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracciones I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

El Poder Ejecutivo se deposita en un Gobernador Constitucional y de acuerdo al artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos cuenta con Secretarías de Despacho para la encomienda de las acciones que conduzca a conservar la buena marcha del Estado y en general el auxilio de sus funciones.



MORELOS
2018 - 2024



Contrato número DGPAG/ADQ01/2019, referente a la adquisición de placas metálicas con engomado de identificación vehicular y adquisición multianual de tarjetas de circulación vehicular, solicitado por la Secretaría de Movilidad y Transporte, a través de la Unidad de Enlace Financiero Administrativo, derivado de la Licitación Pública Nacional Presencial número EA-N14-2018, con reducción de plazos, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción I y 38 fracción I de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

I.2. El C. Víctor Aureliano Mercado Salgado, fue nombrado Titular de la Secretaría de Movilidad y Transporte, misma que forma parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 9 fracción XIV, 13 fracción VI y 34 fracciones I y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como los artículos 1, 3, 4 fracción I, 7, 8 fracción XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad y Transporte.

I.3. Lic. Javier Ríos Enríquez, fue nombrado Titular de la Dirección General de Transporte Público, Privado y Particular de la Secretaría de Movilidad y Transporte, misma que forma parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente contrato en términos del artículo 74, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 9 fracción XIV y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como los artículos 1, 3, 4 fracción II, 9 fracción III y 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad y Transporte.

I.4. El C. Martín Esparza González, fue nombrado Titular de la Unidad de Enlace Financiero Administrativo de la Secretaría, la cual forma parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 9 fracción XIV y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, así como 1, 3, 4 fracción VI, 9 fracción III, 14 y 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad y Transporte.

I.5. El C. Efrén Hernández Mondragón, quien fue nombrado Titular de la Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato en términos del artículo 74, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 14, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como 4, fracción IV, 9, fracción III y XVII y 12, fracciones I, IV, VII, IX y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración.

I.6. El presente contrato de adquisición de bienes, se realiza bajo la responsabilidad de la Secretaria, quien manifiesta que los bienes adquiridos, así como el presupuesto afectado para el cumplimiento de las obligaciones contraídas a través del presente instrumento legal, se encuentran previstos en los programas aprobados, siendo necesaria su contratación para el cumplimiento de sus objetivos, por lo cual, es la encargada de emitir las especificaciones técnicas, determinando y evaluando la oferta presentada por el "PROVEEDOR", así mismo, es la responsable de la comprobación del gasto, de gestionar el pago, y del seguimiento y administración del presente contrato.

II. DECLARA EL "PROVEEDOR", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:

II.1. Es una persona moral debidamente constituida, bajo las leyes mexicanas como se desprende del Testimonio de la Escritura Pública número 28,319 (veintiocho mil trescientos diecinueve), de fecha 10 de mayo de 1968, ante la Fe del Licenciado Alfonso Román, Titular de la Notaría número 134 (Ciento treinta y cuatro) de México, Distrito Federal (ahora Ciudad de México); por medio del cual se constituye la persona moral denominada **Placas de México, S.A de C.V.**

Mediante Testimonio de la Escritura Pública número 14,276 (catorce mil doscientos setenta y seis), de fecha 06 de diciembre de 1993, ante la Fe de la Licenciada Sara Cuevas Villalobos, Titular de la Notaría número 197 (Ciento noventa y siete) del Distrito Federal (ahora Ciudad de México); por medio del cual se cambia la denominación de la persona moral Placas de México, S.A de C.V., a Troquelados e Impresos, S.A. de C.V



MORELOS
2018 - 2024



MORELOS
AMPLITIÓN DEL MUNDO
Gobierno del Estado
2018-2024

Contrato número DGPAC/ADQ01/2019, referente a la adquisición de placas metálicas con engomado de identificación vehicular y adquisición multianual de tarjetas de circulación vehicular, solicitado por la Secretaría de Movilidad y Transporte, a través de la Unidad de Enlace Financiero Administrativo, derivado de la Licitación Pública Nacional Presencial número EA-N14-2018, con reducción de plazos, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción I y 38 fracción I de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Mediante Testimonio de la Escritura Pública número 243 (doscientos cuarenta y tres), de fecha 28 de noviembre de 2017, ante la Fe del Licenciado Daniel González Campos, Titular de la Notaría Pública número 119 (Ciento diecinueve) del estado de Quintana Roo, México; por medio del cual se modifica su objeto social quedando, entre otros el siguiente:

- La fabricación y venta de productos para el control vehicular como son placas vehiculares, para motocicleta, bicicleta, carro de mano, tracción animal, engomados para colocar en los vidrios y otras partes de los vehículos, hologramas, tarjetas de circulación y otros artículos similares.

II.2. A través del Testimonio de la Escritura Pública número 71,087 (setenta y un mil ochenta y siete), de fecha 09 de enero de 2014, ante la Fe del Licenciado Luis Miguel Cámara Patrón, Titular de la Notaría pública número 30 (treinta) del estado de Quintana Roo, México, se le otorga al C. Marcelino Escogido Jiménez, un Poder General para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, así como poder para que intervenga en toda clase de licitaciones y concursos para adquisición del Gobierno Federal, Gobiernos de los Estados, municipios, empresa descentralizadas del sector público o empresas privadas, para firmar ofertas y las cartas de garantía, participar en los actos de apertura de ofertas de fallo, firmar las actas correspondientes, así como pedidos, contratos y recibir requisiciones.

Su representante legal manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron otorgadas por parte de su representada, a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas y en este acto se identifica con credencial para votar con fotografía en la cual consta su firma y huella digital, con clave de elector **ESJMMR63060209H800** y folio número **000009812008**, expedida por el Instituto Federal Electoral.

II.3. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, experiencia profesional y técnica, infraestructura, solvencia económica, organización y elementos suficientes para llevar a cabo fiel y exactamente el cumplimiento del presente contrato, de conformidad con los datos e información verificada mediante los instrumentos jurídicos que han quedado descritos con antelación y en la propuesta técnica adjudicada al "PROVEEDOR".

II.4. Para el cumplimiento de su objeto social cuenta con las autorizaciones y registros respectivos, entre los que se encuentran:

- Registro Federal de Contribuyentes expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con número de clave **TIM931130242**.

Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, así como de las obligaciones obrero-patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y de cualquier otra obligación requerida ante todo tipo de autoridades y asume las responsabilidades que las mismas le imponen.

II.5. De igual manera conoce y asume plenamente las especificaciones técnicas, programas, presupuestos, calendario y demás documentos que señalan el modo y los términos para la adquisición de los bienes que se contrata, así mismo, asume los procedimientos administrativos y las autorizaciones a que se sujetan los documentos de pago, así como las disposiciones legales y las resoluciones administrativas que norman la celebración y el debido cumplimiento de este acto jurídico

III. DECLARAN AMBAS PARTES QUE:

III.1. Se reconocen la personalidad con la que comparecen, se obligan en los términos que se consignan en el presente contrato y manifiestan estar de acuerdo con lo establecido en las bases de la Licitación



MORELOS
2018 - 2024



MORELOS
ANFITRION DEL MUNDO
Gobierno del Estado
2018-2024

Contrato número DGFAC/ADQ01/2019, referente a la adquisición de placas metálicas con engomado de identificación vehicular y adquisición multianual de tarjetas de circulación vehicular, solicitado por la Secretaría de Movilidad y Transporte, a través de la Unidad de Enlace Financiero Administrativo, derivado de la Licitación Pública Nacional Presencial número EA-N14-2018, con reducción de plazos, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción I y 38 fracción I de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Pública Nacional Presencial número EA-N14-2018-2018, su junta de aclaraciones, las especificaciones técnicas, la propuesta de "PROVEEDOR", mediante la celebración del presente contrato.

III.2. Señalan como sus domicilios para oír y recibir toda clase de notificaciones, avisos, comunicaciones y resoluciones administrativas o judiciales que se produzcan con motivo de este contrato, los siguientes:

Del "PODER EJECUTIVO": El ubicado en Avenida Plan de Ayala número 825, Plaza Arcos Cristal, Colonia Teopanzolco, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62350.

Del "PROVEEDOR": El ubicado en Carretera Cancún - Aeropuerto KM 9, Colonia Supermanzana 309, Benito Juárez 4, módulo D, Bodega Central, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo, Código Postal 77560.

Los contratantes se obligan, en el caso de cambiar sus respectivos domicilios, a notificarse mutuamente y por escrito dichos cambios. La omisión en el cumplimiento de esta obligación, traerá como consecuencia la validez de las notificaciones, aún las de carácter judicial que se realicen en los domicilios originalmente señalados.

III.3. Manifiestan que el presente contrato, es producto de la buena fe, por lo que no existe dolo, violencia, error, o cualquier otro vicio que pudiera afectar la validez o existencia del mismo, por lo que "LAS PARTES" acuerdan sujetarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEL OBJETO. El "PROVEEDOR", se obliga hasta su total conclusión a entregar los bienes solicitados de conformidad a las especificaciones contenidas en el **ANEXO UNO**, el cual forma parte integrante del presente contrato.

La fabricación de las placas y calcomanías deberán cumplir con todas las especificaciones técnicas de la norma NOM-001-SCT-2-2016.

La Secretaría, a través del administrador del contrato, será la encargada de dar seguimiento y verificar el cumplimiento de todo lo establecido en el presente contrato.

SEGUNDA. DEL MONTO. El importe total por la adquisición del bien que se describen en el presente contrato, se desglosa de la siguiente forma:

RENG LÓN	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	Placa y engomado	Automóvil particular	Juego	600,000	\$237.50	\$142,500,000.00
2	Placa y engomado	Camión particular	Juego	150,000	\$237.50	\$35,625,000.00
3	Placa	Motocicleta particular	Pieza	80,000	\$59.20	\$4,736,000.00
4	Placa y engomado	Capacidades diferentes	Juego	2,500	\$237.50	\$593,750.00
5	Placa y engomado	Automóvil antiguo	Juego	2,500	\$237.50	\$593,750.00
6	Placa	Remolque	Pieza	4,000	\$124.50	\$498,000.00
7	Placa	Demostración	Juego	500	\$237.50	\$118,750.00
8	Placa y engomado	Autobús	Juego	500	\$237.50	\$118,750.00
9	Placa	Policía motocicleta	Pieza	200	\$59.20	\$11,840.00
10	Placa y engomado	Ambulancia	Juego	100	\$237.50	\$23,750.00
11	Placa y engomado	Protección civil	Juego	200	\$237.50	\$47,500.00
12	Placa y engomado	Policía municipal	Juego	2,000	\$237.50	\$475,000.00
13	Placa y engomado	Policía ministerial	Juego	500	\$237.50	\$118,750.00
14	Placa y engomado	Policía estatal	Juego	1,000	\$237.50	\$237,500.00
15	Placa y engomado	Bomberos	Juego	100	\$237.50	\$23,750.00
16	Placa y engomado	Taxi	Juego	30,000	\$237.50	\$7,125,000.00
17	Placa y engomado	Servicio de ruta (autobús)	Juego	8,000	\$237.50	\$1,900,000.00
18	Placa y engomado	Carga general (camión)	Juego	1,000	\$237.50	\$237,500.00
19	Tarjeta de circulación	Vehicular de servicio publico	Pieza	46,800	\$63.00	\$2,948,400.00
20	Tarjeta de circulación	Vehicular de servicio particular	Pieza	983,900	\$63.00	\$61,985,700.00
21	Tarjeta de circulación	Vehicular circulación oficial	Pieza	4,100	\$63.00	\$258,300.00
SUBTOTAL						\$280,176,990.00



Contrato número DGPAC/ADQ01/2019, referente a la adquisición de placas metálicas con engomado de identificación vehicular y adquisición multianual de tarjetas de circulación vehicular, solicitado por la Secretaría de Movilidad y Transporte, a través de la Unidad de Enlace Financiero Administrativo, derivado de la Licitación Pública Nacional Presencial número EA-N14-2018, con reducción de plazos, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción I y 38 fracción I de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

I.V.A.	\$41'628,318.40
TOTAL	\$301'805,308.40

El "PODER EJECUTIVO" cubrirá al "PROVEEDOR", la cantidad de \$260'176,990.00 (DOSCIENTOS SESENTA MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.), más la cantidad de \$41'628,318.40 (CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS 40/100 M.N.) cantidad correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, lo que nos da un gran total de \$301'805,308.40 (TRESCIENTOS UN MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS 40/100 M.N.), correspondiente al monto total que se paga por la cantidad total de los bienes descritos en el presente contrato, por lo que respecta al ejercicio fiscal 2019.

El "PROVEEDOR" se compromete a mantener el costo unitario durante la vigencia del presente contrato, o de la ampliación del mismo, monto que incluye lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, siendo improcedente el incremento al precio establecido.

De conformidad con los artículos 68, de la Ley y 63, del Reglamento, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, manifestando sus razones fundadas y motivadas, se podrá acordar cambios en la cantidad, incrementando o disminuyendo hasta en un veinte por ciento (20%) sobre la adquisición de los bienes a elección, responsabilidad y absoluta justificación de la Secretaría, cumpliendo los extremos previstos en el artículo 68, de la Ley.

Respecto de la contratación multianual de los ejercicios fiscales 2019, 2020 y 2021, únicamente será para las tarjetas de circulación vehicular (ya que éstas contienen impreso el ejercicio fiscal durante el cual están vigentes); en términos del artículo 29 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, la contratación del ejercicio fiscal subsecuente al 2019 estará sujeta a la disponibilidad presupuestal del año en que se prevé el inicio de su vigencia, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la referida condición suspensiva, origine responsabilidad para algunas de las partes.

Tipo de tarjeta	Ejercicio fiscal 2020	Ejercicio fiscal 2021
Vehicular de servicio publico	46,800 piezas	46,800 piezas
Vehicular de servicio particular	983,900 piezas	983,900 piezas
Vehicular circulación oficial	4,100 piezas	4,100 piezas
Importe total con I.V.A	\$76,368,240.00	\$76,368,240.00

Por lo que corresponde a la adquisición de la tarjetas de circulación para el ejercicio fiscal 2020 y 2021, queda sujeta a la autorización de suficiencia presupuestal emitida por la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos.

TERCERA. DEL ANTICIPO. Para el cumplimiento del presente contrato no se prevé anticipo alguno, todo pago que se genere será en los términos y plazos establecidos en el presente contrato.

CUARTA. DE LA FORMA DE PAGO. "LAS PARTES" convienen, que el "PODER EJECUTIVO" pagará al "PROVEEDOR" como contraprestación por bienes entregados, el importe pactado en la cláusula segunda, a los 15 días hábiles a partir de haber recibido el pedido o la factura original con el sello de recibido por parte del Almacén General del Estado de Morelos en el pedido o en la factura, sin errores en importes y escritura, en el cual demuestre que ha realizado la entrega total de los bienes de conformidad



MORELOS
2018 - 2024



MORELOS
ANFITRION DEL MUNDO
Gobierno del Estado
2018-2024

Contrato número DGPAC/ADQ01/2019, referente a la adquisición de placas metálicas con engomado de identificación vehicular y adquisición multianual de tarjetas de circulación vehicular, solicitado por la Secretaría de Movilidad y Transporte, a través de la Unidad de Enlace Financiero Administrativo, derivado de la Licitación Pública Nacional Presencial número EA-N14-2018, con reducción de plazos, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción I y 38 fracción I de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

con el calendario de entregas mencionado en el **ANEXO UNO** del presente contrato, así como con el visto bueno a entera satisfacción del área requirente y administrador del contrato.

El **"PROVEEDOR"** deberá facturar por cada una de las entregas o en su caso a las necesidades del administrador del contrato.

El pago podrá ser realizado mediante el sistema de cadenas productivas (para esto último el **"PROVEEDOR"** deberá estar registrado ante la Tesorería General de Gobierno del Estado de y/o Nacional Financiera), quedando a cargo del **"PROVEEDOR"** la comisión o cobro correspondiente.

La factura correspondiente deberá ser presentada ante el área encargada de realizar el trámite de pago sin errores ortográficos y aritméticos, con los siguientes requisitos fiscales:

A nombre del Gobierno del Estado de Morelos

R.F.C.: GEM720601TW9

Domicilio fiscal en: Plaza de Armas sin número,

Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62000.

QUINTA. DEL LUGAR, FORMA Y TIEMPO DE ENTREGA. El **"PROVEEDOR"** realizará la entrega de los bienes objeto del presente contrato en el Almacén General del Gobierno del Estado, ubicado en Callejón Dolores S/N, Poblado de Tejalpa, Jiutepec, Morelos, Código Postal 62553, en días hábiles con un horario de 08:00 a 15:00 hrs.

La entrega de los bienes deberá realizarse de conformidad con el calendario que forma parte del **ANEXO UNO** correspondiente a la propuesta técnica.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, fracción X de la Ley, la recepción de los bienes será por conducto del Administrador del Contrato, quien verificará que las características de los bienes entregados sean idénticos a los ofrecidos y cumplan con las especificaciones técnicas requeridas en el presente contrato, y a las ofertadas en su respectiva propuesta técnica, así mismo verificarán el margen de caducidad y/o garantía de los bienes. No serán aceptados los bienes que no cumplan o presenten diferencias en calidad, cantidad y/o tiempos de entrega.

El **"PROVEEDOR"** deberá entregar los bienes perfectamente empacados, de tal forma que se preserven sus características originales durante las maniobras de carga, descarga y el flete, que durante el almacenaje los reguarden del polvo y la humedad, sin merma de su vida útil y sin perjuicio alguno para la Convocante.

Para todos los efectos legales, se entenderá que los bienes se han recibido de conformidad por parte del administrador del contrato con el acuse de las facturas o pedido que deberá contener el sello, nombre y firma de entera satisfacción de la Dirección General de Transporte Público, Privado y Particular, podrá modificar las fechas de entrega de los bienes de acuerdo a sus necesidades, previa conformidad con el **"PROVEEDOR"** y las particularidades del caso.

SEXTA. DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. Para el seguimiento del presente contrato, designa como administradora del contrato al C. Martín Esparza González, en su Carácter de Titular de la Unidad de Enlace Financiero Administrativo de la Secretaría de Movilidad y Transporte, quien asume la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los compromisos que se deriven del presente contrato, para que verifique que la adquisición cumpla con las especificaciones técnicas requeridas y se lleve a cabo el seguimiento correspondiente, siendo la responsable de la comprobación del gasto, de gestionar el pago.

SÉPTIMA. DE LAS INCONFORMIDADES. En caso de que existan inconformidades en las especificaciones de los bienes al momento de la entrega o posterior a ella, alguna deficiencia, falla en la calidad convenida o no cuenta con la infraestructura necesaria, los recursos humanos, técnicos, procedimientos o equipos suficientes y adecuados para cumplir con lo estipulado a satisfacción del

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87
de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos



MORELOS
2018 - 2024



MORELOS
AMBITOR DEL MUNDO
Gobierno del Estado
2018-2024

Contrato número DGPAC/ADQ01/2019, referente a la adquisición de placas metálicas con engomado de identificación vehicular y adquisición multianual de tarjetas de circulación vehicular, solicitado por la Secretaría de Movilidad y Transporte, a través de la Unidad de Enlace Financiero Administrativo, derivado de la Licitación Pública Nacional Presencial número EA-N14-2018, con reducción de plazos, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción I y 38 fracción I de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

administrador del contrato, se aplicarán las penas por incumplimiento establecidas en la cláusula décima séptima del presente contrato.

El "PROVEEDOR" se obliga a reponer, subsanar o reparar las deficiencias que existan a efecto de realizar la entrega de los bienes en la forma, términos y tiempo pactado a entera satisfacción del administrador del contrato, sin costo alguno para el "PODER EJECUTIVO".

OCTAVA. DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. En términos del artículo 75, fracción III de la Ley, para garantizar el cumplimiento del presente contrato abierto el "PROVEEDOR" se obliga a otorgar garantía a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos por el veinte por ciento (20%) del importe del contrato.

En términos de lo anterior el "PROVEEDOR" otorga a favor del "PODER EJECUTIVO", la fianza expedida por Aseguradora Aserta, S.A.A de C.V., Grupo Financiero Aserta, de fecha 11 de enero del 2019, con número de fianza 3963-02464-3, por un monto de \$60'361,061.68 (Sesenta millones trescientos sesenta y un mil sesenta y un pesos 68/100 M.N.), equivalente al veinte por ciento (20%) del importe del contrato.

La póliza de fianza, prevé las siguientes declaraciones expresas:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las disposiciones pactadas contenidas en el contrato;
- b) Que para liberar la fianza, será requisito insoslayable la manifestación expresa y por escrito del "PODER EJECUTIVO";
- c) Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, salvo que "LAS PARTES" se otorguen el finiquito y;
- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para hacer efectivas las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

La asunción de la institución afianzadora de admitir prórroga o modificación a los términos contractuales originalmente pactados y los supuestos de suspensión o interrupción de entrega de los bienes o suministros, sin que por ello se requiera previa notificación alguna a la afianzadora o se entienda que ha mediado novación, además de responder por su fiado de todas las obligaciones contraídas y resarcir ante cualquier incumplimiento directo o indirecto del "PROVEEDOR", incluidos los daños y perjuicios que se ocasionen al "PODER EJECUTIVO" o a terceros con motivo de las omisiones imputables al "PROVEEDOR".

En la garantía, la institución afianzadora deberá señalar expresamente su renuncia a los beneficios de orden, excusión y preferencia y someterse al procedimiento administrativo que regulan los artículos 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y todo lo aplicable al Reglamento del Artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, distintas de las que garantizan obligaciones fiscales Federales a cargo de terceros para hacer efectivas las garantías cuando se otorguen a favor de cualquier orden de Gobierno, o en su caso la normatividad aplicable.

El "PROVEEDOR" manifiesta que la garantía otorgada atiende a todas las disposiciones pactadas contenidas en el contrato, para la liberación de su garantía será requisito insoslayable la manifestación expresa y por escrito del "PODER EJECUTIVO" hasta el momento incluyendo las prórrogas al contrato.

La garantía otorgada se podrá hacer efectiva si hubiese incumplimiento parcial o total por parte del "PROVEEDOR", sin necesidad de agotar el procedimiento administrativo de rescisión establecido en el presente instrumento jurídico, a elección del "PODER EJECUTIVO".

Cuando se requiera hacer efectivas la fianza por incumplimiento del presente contrato abierto, la Secretaría, a través del administrador del contrato, deberá remitir a la Tesorería del Estado, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a que se verifique el incumplimiento, la solicitud donde se precise la información necesaria para identificar la obligación o crédito que se garantiza y los sujetos que se vinculan con la garantía, debiendo acompañar los documentos que soporten y justifiquen el cobro, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción IV del Reglamento.

Cabe precisar que el "PROVEEDOR", deberá de gestionar la actualización de la fianza respectiva, para los ejercicios 2020 y 2021, de conformidad con el presupuesto autorizado, misma que deberá de presentar ante las oficinas de la CONVOCANTE, para visto bueno.

7 **NOVENA. DE LAS MODIFICACIONES.** Cualquier modificación o adición al presente instrumento jurídico se deberá de realizar bajo la más estricta responsabilidad del administrador del contrato y por acuerdo mutuo de "LAS PARTES", siempre y cuando existan razones fundadas y bajo las formalidades establecidas por el artículo 69 de la Ley.

El o los convenios modificatorios que se realicen sobre cambios en las cantidades deberán también de formalizarse por escrito, durante la vigencia del presente contrato, contando con suficiencia presupuestal disponible, dichas ampliaciones no podrán rebasar el 20% (Veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, respetando el precio originalmente pactado. Dicho porcentaje deberá de ser previsto en los casos de modificaciones por prórroga de la vigencia, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley.

8 **DÉCIMA. DE LA GARANTÍA DEL FABRICANTE Y PROVEEDOR.** Los bienes ofertados se deberán entregar en su empaque original de fábrica y contar con una garantía, contra defectos o vicios ocultos y estará vigente a partir de la entrega final de los bienes y que sean aceptados a entera satisfacción del administrador del contrato, se solicita que la garantía tenga como vigencia mínimo 3 años por parte del "PROVEEDOR" de acuerdo a las características contenidas en el presente contrato.

9 Dicha garantía deberá ser presentada antes las oficinas del administrador del contrato, en papel membretado y sellado por parte del "PROVEEDOR", firmada por el representante legal especificando las características de la garantía, su cobertura y vigencia

DÉCIMA PRIMERA. DEL PLAZO. El plazo para la entrega de los bienes será de conformidad con el calendario de entregas descrito en el ANEXO UNO del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL "PROVEEDOR" DURANTE LA ENTREGA DE LOS BIENES. Basándose en su experiencia y conocimiento, se compromete a:

- a) Cumplir con lo establecido en su oferta, en los términos establecidos en el presente contrato y lo señalado por la Ley;
- b) Responder por la debida calidad y especificaciones técnicas de los servicios, objeto del presente contrato;
- c) Al cumplimiento estricto de la Ley, presupuesto, programas y demás documentos que regulan la prestación de los servicios;
- d) Responder como patrón de todo elemento humano que requiera con motivo de la prestación de los servicios, siendo el único responsable de las obligaciones derivadas con motivo de dichas relaciones laborales, incluidas dentro de éstas las prestaciones de seguridad social de los trabajadores, profesionales y técnicos, sin que pudiese determinarse o derivarse relación laboral



MORELOS
2018 - 2024



Contrato número DGPAC/ADQ01/2019, referente a la adquisición de placas metálicas con engomado de identificación vehicular y adquisición multianual de tarjetas de circulación vehicular, solicitado por la Secretaría de Movilidad y Transporte, a través de la Unidad de Enlace Financiero Administrativo, derivado de la Licitación Pública Nacional Presencial número EA-N14-2018, con reducción de plazos, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción I y 38 fracción I de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

- entre el personal contratado y el **"PODER EJECUTIVO"** quien queda excluido de cualquier responsabilidad ante las reclamaciones judiciales o extrajudiciales por este concepto;
- e) Responder sobre cualquier relación jurídica que se origine por cualquier acto jurídico con proveedores y demás operarios que contrate para el cumplimiento del presente contrato;
 - f) No ceder o transmitir total o parcialmente los derechos derivados de este contrato, ni aún a título gratuito, sin el previo consentimiento que por escrito otorgue el **"PODER EJECUTIVO"** y una vez que se constituyan las garantías correspondientes;
 - g) Ser el único e inmediato responsable de todos los adeudos que frente al Fisco Federal, Estatal o Municipal tenga como consecuencia y en ejecución de la prestación de los servicios, (Impuestos y aportaciones de seguridad social);
 - h) Cumplir con la prestación oportuna y correcta del servicio objeto del presente contrato;
 - i) Cumplir con la debida calidad y especificaciones técnicas del servicio;
 - j) Hacer frente a las responsabilidades que surjan con motivo de la infracción de patentes y/o marcas o viole derechos de propiedad industrial con relación a los productos del presente contrato, y
 - k) Cumplir con los términos, horarios, plazos de prestación del servicio y demás requisitos contenidos en el presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PODER EJECUTIVO. De acuerdo a las facultades que los diversos ordenamientos le confieren, el **"PODER EJECUTIVO"** a través del administrador del contrato, se compromete a:

- a) Verificar que el servicio prestado se apegue a las especificaciones técnicas solicitadas por el administrador del contrato;
- b) Recibir y otorgar las facilidades para que el **"PROVEEDOR"** realice el servicio en la fecha, hora y lugar establecidos;
- c) Realizar y gestionar el o los pagos en los términos establecidos en el presente contrato;
- d) Aplicar las penas convencionales en caso de la calidad deficiente del servicio o de los bienes, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato;
- e) Administrar este contrato bajo los términos establecidos en el mismo y derivados del procedimiento de adjudicación;
- f) Llevar a cabo bajo su absoluta responsabilidad, los convenios modificatorios referentes a los cambios e incrementos en los periodos y calendarios originalmente establecidos;
- g) Informar por escrito a la convocante, todas aquellas modificaciones a los términos establecidos en el presente contrato o sus incrementos;
- h) Iniciar con el procedimiento de rescisión, suspensión, y terminación anticipada de este contrato en caso de que el **"PROVEEDOR"** incurriera en algunas de las causas de incumplimiento;
- i) Llevar a cabo en coordinación con la Secretaría de Hacienda, del Poder Ejecutivo Estatal, el procedimiento de ejecución de las garantías y penas convencionales pactadas, e;
- j) Informar por escrito a la convocante una vez que el administrador del contrato haya recibido los servicios a entera satisfacción.

DÉCIMA CUARTA. DE LA REPOSICIÓN DE LOS BIENES DEFECTUOSOS EN MAL ESTADO U OMITIDOS. En caso de que existan diferencias entre los bienes y lo pactado en el presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** queda facultado para notificar por escrito o mediante cualquier otro medio de comunicación que permita ser atendido a la brevedad posible por el **"PROVEEDOR"**, por conducto de la persona designada por el **"PODER EJECUTIVO"** para dar cabal cumplimiento en relación a los bienes defectuosos, en mal estado u omitidos que tengan que ser substituidos por otros de la calidad pactada, comprometiéndose el **"PROVEEDOR"** a realizar los cambios que sean necesarios cuando no se cumpla con la calidad, características o bien se presenten inconformidades, por lo que estará obligado a substituirlos dentro del plazo no mayor a 05 días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, en apego al artículo 71 de la Ley, los bienes deberán ser entregados en la Dirección



Contrato número DGPAC/ADQ01/2019, referente a la adquisición de placas metálicas con engomado de identificación vehicular y adquisición multianual de tarjetas de circulación vehicular, solicitado por la Secretaría de Movilidad y Transporte, a través de la Unidad de Enlace Financiero Administrativo, derivado de la Licitación Pública Nacional Presencial número EA-N14-2018, con reducción de plazos, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción I y 38 fracción I de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

General de Transporte Público, Privado y Particular en el domicilio ubicado en Avenida Plan de Ayala número 825, Plaza Arcos Cristal, Colonia Teopanzolco, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62350.

Si se presenta falta de disposición por parte del "PROVEEDOR" para la reposición, se podrá proceder a la cancelación del contrato y a la ejecución de la fianza de cumplimiento de contrato.

DÉCIMA QUINTA. DEL TRANSPORTE. El "PROVEEDOR" será el responsable del costo del transporte, maniobras de carga, descarga y seguridad de los bienes desde el punto de distribución, aduana o cualquier almacén donde se encuentren, hasta las instalaciones especificadas en la cláusula quinta del presente contrato, no debiendo, el medio de transporte utilizado, alterar la calidad o presentación de los bienes; debiendo contratar los seguros y responsabilizándose al "PROVEEDOR", por cualquier daño provocado por el transporte y maniobra de los bienes del presente contrato.

La recepción de los bienes será por conducto de la persona facultada por el administrador del contrato, quien verificara que las características de los bienes entregados sean idénticos a los ofrecidos y cumplan con las especificaciones técnicas que se señalan en el cuerpo del presente contrato así como en las ofertadas en el procedimiento de Licitación Pública Nacional Presencial número EA-N14-2018

DÉCIMA SEXTA. DE LA SUSPENSIÓN. Por causas justificadas, por razones de interés general caso fortuito o de fuerza mayor el "PODER EJECUTIVO" bajo su más estricta responsabilidad podrá determinar la suspensión temporal de todo o en parte de la entrega de los bienes, estableciendo el plazo de la suspensión, mismo que podrá prorrogarse si las circunstancias que originaron la intervención permanecen, debiendo informar de inmediato el contenido de esta decisión al "PROVEEDOR", en este caso se interrumpirá el calendario originalmente previsto para la conclusión total de la prestación del servicio, de conformidad con el artículo 74 de la Ley.

Se entiende como caso fortuito todo acontecimiento natural, previsible o imprevisible, pero inevitable, por virtud del cual no se pueda llevar a cabo la adquisición o se imposibilite el cumplimiento de la obligación, y por fuerza mayor todo hecho previsible o imprevisible, pero inevitable, proveniente de uno o más terceros determinados o indeterminados por virtud del cual se pierda el bien o se imposibilite el cumplimiento de la obligación. Las causas de interés general se configuran atendiendo a las facultades discrecionales con que cuenta el "PODER EJECUTIVO".

El "PROVEEDOR" deberá informar inmediatamente al "PODER EJECUTIVO", cualquier circunstancia que afecte, interrumpa o ponga en riesgo la entrega, a efecto de que se encuentre en condiciones de determinar lo conducente.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA. Se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de la adquisición originalmente contratada y de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionara algún daño patrimonial o perjuicio al Estado, o en caso de que se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, por motivo de la resolución de un procedimiento de inconformidad emitido por la Secretaría de la Contraloría, para lo cual el "PODER EJECUTIVO" dará aviso por escrito por lo menos con 15 (quince) días naturales de anticipación al "PROVEEDOR", con fundamento en el último párrafo del artículo 78 de la Ley.

La terminación anticipada de los contratos, se sustentará mediante dictamen del administrador del contrato que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.

DÉCIMA OCTAVA. DE LA PENA CONVENCIONAL. En caso de la calidad deficiente o retraso en la entrega de los bienes, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato, el administrador del contrato, procederá inmediatamente a aplicar las penas convencionales, rescindir administrativamente el



MORELOS
2018 - 2024



Contrato número DGPAC/ADQ01/2019, referente a la adquisición de placas metálicas con engomado de identificación vehicular y adquisición multianual de tarjetas de circulación vehicular, solicitado por la Secretaría de Movilidad y Transporte, a través de la Unidad de Enlace Financiero Administrativo, derivado de la Licitación Pública Nacional Presencial número EA-N14-2018, con reducción de plazos, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción I y 38 fracción I de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

contrato, y en general adoptar las medidas procedentes conforme a lo establecido en los artículos 60, fracción IX y 70 de la Ley, así como 66 de su Reglamento.

En caso de que el **"PROVEEDOR"** no concluya la entrega de los bienes en los términos estipulados en el presente contrato, por causas imputables a él mismo, se aplicará una pena convencional del tres al millar del valor total de los bienes dejados de entregar, sin incluir impuestos, por cada día natural de retraso, contados a partir del día siguiente en que feneció el plazo, calculado sobre el importe total del día incumplido o periodo según corresponda, de tal manera que el monto máximo de la pena será aquel que iguale el importe del 20% (Veinte por ciento) del monto total del presente contrato, pena que deberá ser depositada ante las oficinas de la Coordinación de Política de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Para el pago de la pena convencional a que alude esta estipulación, así como cualquier otra obligación no cumplida o satisfecha en los términos convenidos por **"LAS PARTES"**, una vez determinada en cantidad líquida, se hará efectiva a favor del **"PODER EJECUTIVO"** y podrá deducirse del importe efectivo pendiente por pagar.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el segundo párrafo de la presente cláusula, aplicado al valor del bien dejado de entregar y de manera proporcional al importe de la garantía de cumplimiento que corresponda a la partida de que se trate. La suma de las penas convencionales no deberá exceder de la garantía establecida en la cláusula octava del presente contrato.

En los casos en que los bienes no sea entregados y la pena convencional, por atraso, rebase el monto establecido de manera proporcional respecto de la parte incumplida en las fechas pactadas en el presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"**, previa notificación al **"PROVEEDOR"**, sin rescindir este contrato, podrá modificarlo, cancelando las partidas de que se trate, o bien, parte del mismo, aplicando al **"PROVEEDOR"** una sanción por la cancelación, equivalente a la pena convencional por atraso máxima que correspondería en el caso de que los bienes se hubieran entregado en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el 5% (Cinco por ciento) del importe total del presente contrato. En el supuesto de que sea rescindido este contrato, no procederá la contabilización de dicha sanción, cuando se haga efectivo el cobro del importe pendiente por pagar.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones del **"PROVEEDOR"** no derive del atraso a que se refiere el primer párrafo de ésta cláusula, sino por otras causas establecidas en el presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión establecido en el presente contrato.

DÉCIMA NOVENA. DE LAS ESPECIFICACIONES. La adquisición objeto de este contrato deberá cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en la propuesta técnica que exhibió el **"PROVEEDOR"**, durante el proceso de adjudicación que dio origen al presente instrumento legal, la cual forma parte integral del presente contrato como **ANEXO UNO**.

VIGÉSIMA. DE LA SUPERVISIÓN. En cualquier momento durante la vigencia del presente contrato el **"PODER EJECUTIVO"** a través del administrador del contrato, podrá efectuar inspecciones o visitas en el domicilio del **"PROVEEDOR"**, para constatar su capacidad técnica, legal, administrativa y verificar el grado de avance y calidad del mismo, teniendo la obligación éste, de permitir el acceso al personal autorizado por el **"PODER EJECUTIVO"**.

Una vez entregados los bienes, estos se someterán a una revisión por parte del personal del administrador del contrato, para comprobar que las características técnicas sean idénticas a las solicitadas y a las ofertadas en la propuesta técnica del **"PROVEEDOR"**, en el entendido que no serán aceptadas si hubiere diferencias.

El **"PODER EJECUTIVO"** a través del administrador del contrato, será la encargada de verificar hasta su total conclusión y satisfacción de la entrega de los bienes descritos en el cuerpo del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN. El incumplimiento parcial, total, permanente, interrumpido, directo o indirecto de las obligaciones señaladas en la cláusula décima y aquellas que por virtud de este contrato sean imputables al **"PROVEEDOR"** darán lugar a determinar la rescisión del mismo, exigir la reposición, sustitución de los bienes pactados o hacer efectiva la garantía, de manera enunciativa más no limitativa por las causas siguientes:

- I. Que los precios por la adquisición de los bienes estipulados sufran incremento, sin justificación alguna;
- II. Que el presente contrato se haya celebrado en contravención a Ley, y a las disposiciones derivadas de las mismas o de las demás disposiciones administrativas que se expidan;
- III. Por el incumplimiento parcial, atraso o defecto que no sea subsanado en tiempo y forma;
- IV. Por ausencia de entrega total o parcial de la información y documentos que se le requieran con relación a los bienes objeto del presente contrato o bien la entrega alterada de la información o de la documentación relacionada con los bienes, o cualquier otra causa que haga más onerosa la adquisición de los bienes convenidos;
- V. Por realizar actos o acciones que afecten el prestigio o la reputación del **"PODER EJECUTIVO"**;
- VI. Por quebrantar la confidencialidad de la información que le haya proporcionado el **"PODER EJECUTIVO"**;
- VII. Como consecuencia de una resolución administrativa o judicial que determine la rescisión, y
- VIII. Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones consignadas en el presente contrato.

El **"PROVEEDOR"** manifiesta su conformidad en que la falta de cumplimiento o la violación a lo estipulado en cualquiera de las cláusulas del presente contrato, facultará al **"PODER EJECUTIVO"** a rescindir el mismo sin necesidad de declaración judicial o administrativa, bastando un simple aviso por escrito.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN. Bajo las hipótesis previstas en la cláusula que antecede, el **"PODER EJECUTIVO"**, a través del administrador del contrato, podrá determinar en cualquier momento la rescisión administrativa del presente contrato, con fundamento en el artículo 78 de la Ley.

Concluido el procedimiento de rescisión del presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** formulará el finiquito correspondiente, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

Cuando el **"PODER EJECUTIVO"** sea el que determine rescindir este contrato, bastará para ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto se establece; si es el **"PROVEEDOR"** quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato de mérito, se hiciera entrega de los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del **"PODER EJECUTIVO"** de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando en su caso las penas convencionales correspondientes.

El **"PODER EJECUTIVO"**, a través del administrador del contrato, podrá determinar no dar por rescindido el presente contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión de este contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas.



MORELOS
2018 - 2024



MORELOS
ANFITRION DEL MUNDO
Gobierno del Estado
2018-2024

Contrato número DGPAC/ADQ01/2019, referente a la adquisición de placas metálicas con engomado de identificación vehicular y adquisición multianual de tarjetas de circulación vehicular, solicitado por la Secretaría de Movilidad y Transporte, a través de la Unidad de Enlace Financiero Administrativo, derivado de la Licitación Pública Nacional Presencial número EA-N14-2018, con reducción de plazos, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción I y 38 fracción I de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

El **"PODER EJECUTIVO"** podrá, a su juicio, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del presente contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato en comento, el **"PODER EJECUTIVO"**, a través del administrador del contrato, establecerá con el **"PROVEEDOR"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio se celebrará en términos de lo dispuesto por los artículos 68, último párrafo y 69 de la Ley.

En estos casos, establecerá el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir este contrato en los términos de la presente cláusula.

Quando por motivo del incumplimiento en la entrega de los bienes o el procedimiento de rescisión, se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en que hubiere sido adjudicado el presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** podrá continuar con la prestación del servicio, previa verificación de que continúa vigente la necesidad y se cuenta con disponibilidad presupuestaria. Debiendo modificarse la vigencia del contrato de mérito con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en esta cláusula se considerará nulo.

VIGÉSIMA TERCERA. DE LA AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL, CIVIL, PENAL, MERCANTIL O DE CUALQUIER ÍNDOLE CON PERSONAS O EMPLEADOS QUE CONTRATE EL PROVEEDOR PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO. Queda expresamente convenido por **"LAS PARTES"** que el personal que utilice el **"PROVEEDOR"** para el ejercicio de sus actividades, dependerá única y exclusivamente de éste, quedando a cargo de él mismo todas las responsabilidades u obligaciones derivadas de dichas relaciones jurídico laborales, incluso las procesales; por lo que libera desde este momento al **"PODER EJECUTIVO"** de las mismas.

El **"PROVEEDOR"** se compromete a dejar a salvo al **"PODER EJECUTIVO"** de cualquier controversia, juicio o conciliación que se pudiere derivar durante la vigencia del presente contrato.

El **"PROVEEDOR"** reconoce que, por tratarse de un contrato de adquisición, no le son aplicables las leyes laborales y se hará responsable de todas las obligaciones fiscales que se deriven bajo este régimen y que el **"PODER EJECUTIVO"** no reconoce ninguna otra responsabilidad que el pago de los bienes objeto del presente contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. DE LA CONFIDENCIALIDAD. **"LAS PARTES"** convienen que toda la información que se genera entre ellas, materia de este contrato, que contenga datos personales o cualquier otra información relacionada con las especificaciones técnicas de los bienes, tendrá para **"LAS PARTES"** el carácter de reservado, salvo aquella que deba de ser difundida de acuerdo a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato a personas físicas o morales distintas al **"PROVEEDOR"**. Excepcionalmente, cuando existan causas o riesgos debidamente justificados, que pongan en peligro las operaciones de un programa prioritario o puedan ocasionar consecuencias graves, con la autorización expresa previa de la Comisión, la Secretaría y la Secretaría de la Contraloría y Hacienda de Morelos, por lo que, podrá hacerse la subcontratación o cesión correspondiente, modificando el presente contrato con los requisitos establecidos por la Ley y estableciendo nuevas garantías.



Contrato número DGPAC/ADQ01/2019, referente a la adquisición de placas metálicas con engomado de identificación vehicular y adquisición multianual de tarjetas de circulación vehicular, solicitado por la Secretaría de Movilidad y Transporte, a través de la Unidad de Enlace Financiero Administrativo, derivado de la Licitación Pública Nacional Presencial número EA-N14-2018, con reducción de plazos, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción I y 38 fracción I de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

VIGÉSIMA SEXTA. DE LA VIGENCIA. El presente contrato estará vigente una vez que sea aprobado el presupuesto de Egreso del Gobierno del Estado de Morelos y concluirá una vez que se haya satisfecho el objeto del mismo, con la entrega total de los bienes de conformidad a lo señalado en la cláusula primera del presente contrato, pudiéndolos entregar antes de dicho plazo a entera satisfacción del administrador del contrato, dicha vigencia queda sujeta a la aprobación de la suficiencia para la adquisición de los bienes de los ejercicios fiscales 2020 y 2021, en el entendido de que al no aprobarse dicha suficiencia el contrato quedara vigente hasta el termino del ejercicio fiscal actual.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DE LA NORMATIVIDAD. "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como lo dispuesto en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, y a lo previsto en el Decreto por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 1º de Enero al 31 de Diciembre del 2019.

VIGÉSIMA OCTAVA. DE LA SUPLETORIEDAD. Todo lo señalado en el presente contrato, se encuentra sujeto a lo solicitado en las bases y junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Presencial número EA-N14-2018, referente a la adquisición de placas metálicas con engomado de identificación vehicular y adquisición multianual de tarjetas de circulación vehicular, solicitado por la Secretaría de Movilidad y Transporte, a través de la Unidad de Enlace Financiero Administrativo, a la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos y el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y demás normas y disposiciones administrativas que se encuentran vigentes en materia de adquisiciones.

VIGÉSIMA NOVENA. DE LA JURISDICCIÓN. En caso de controversia suscitada con motivo de la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con residencia en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos; renunciando el "PROVEEDOR" en forma expresa al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

TRIGÉSIMA.- DEL CONFLICTO DE INTERÉS.-El "PROVEEDOR", manifiesta bajo protesta de decir verdad que no tiene ningún nexo familiar, ni contacto cercano con algún servidor público activo, que lo relacione con algún manejo de recurso para proveer, bienes y/o servicios que requieran las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Morelos, ni desempeño empleo, cargo o comisión en el servicio público, así mismo manifiesta no encontrarse en ningún supuesto del artículo 79 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos

Leído el presente instrumento y enteradas "LAS PARTES" de su valor, fuerza legal, validez, contenido y alcance legal del presente instrumento jurídico, lo ratifican y firman por triplicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los 11 días del mes de enero del 2019, de conformidad con el artículo 62 de la Ley.

POR EL "PODER EJECUTIVO"

C. VÍCTOR AURELIANO MERCADO SALGADO
SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE.

POR EL "PROVEEDOR"

C. MARCELINO ESCOGIDO JIMÉNEZ.
APODERADO LEGAL.



MORELOS
2018 - 2024



MORELOS
ANFITRION DEL MUNDO
Gobierno del Estado
2018-2024

Contrato número DGPAC/ADQ01/2019, referente a la adquisición de placas metálicas con engomado de identificación vehicular y adquisición multianual de tarjetas de circulación vehicular, solicitado por la Secretaría de Movilidad y Transporte, a través de la Unidad de Enlace Financiero Administrativo, derivado de la Licitación Pública Nacional Presencial número EA-N14-2018, con reducción de plazos, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción I y 38 fracción I de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

LIC. JAVIER RÍOS ENRIQUEZ.
DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE PÚBLICO, PRIVADO Y PARTICULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

C. MARTÍN ESPARZA GONZÁLEZ.
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE FINANCIERO ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE Y ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

C. EFRÉN HERNÁNDEZ MONDRAGÓN.
DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO REFERENTE A LA ADQUISICIÓN DE PLACAS METÁLICAS CON ENGOMADO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR Y ADQUISICIÓN MULTIANUAL DE TARJETAS DE CIRCULACIÓN VEHICULAR, SOLICITADO POR LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE, A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE ENLACE FINANCIERO ADMINISTRATIVO, QUE CELEBRÁ EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA TROQUELADOS E IMPRESOS, S.A. DE C.V., POR LA CANTIDAD DE \$301'805,308.40 (TRESCIENTOS UN MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS 40/100 M.N.), DE FECHA 11 DE ENERO DE 2019, DERIVADO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL, NÚMERO EA-N14-2018, CONSTANTE DE DIECISÉIS FOJAS ÚTILES.